



Reglamento de funcionamiento del canal de denuncias de INDUSTRIAS LEBLAN SL

Versión noviembre 2023

Finalidad

El objeto de este reglamento es establecer un sistema de gestión de reclamaciones y/o denuncias que permita identificar conductas presuntamente irregulares en el ámbito de la empresa INDUSTRIAS LEBLAN S.L (en adelante LEBLAN), y consecuentemente áreas de mejora en la gestión interna. Todo ello dentro del marco de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Alcance

Los procedimientos recogidos en este documento estarán disponibles para empleados, proveedores, clientes y cualquier otro grupo de interés de LEBLAN.

El presente canal integra los distintos canales internos de información y denuncias que pueda establecer LEBLAN.

Hechos denunciables

El Canal de denuncias debe entenderse como un instrumento que permita la comunicación de conductas que puedan ser constitutivas de incumplimientos o irregularidades que puedan ir en contra de los intereses de la Unión Europea o bien constituir un acto ilícito o contrario a la normativa española aplicable.

Derechos del denunciante

Derecho al anonimato: El denunciante que presente una denuncia a través del Canal de denuncias podrá mantener el anonimato en torno a su identidad, garantizando el mismo durante el proceso, siendo opcional para el denunciante incluir datos que permitan su identificación a través del formulario de denuncia habilitado.

Derecho a la confidencialidad: Tanto el contenido de la denuncia como la identidad del denunciante será confidencial, no pudiendo revelarse sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea el personal competente para recibir y tramitar las denuncias, con las excepciones que establece el derecho de la Unión Europea o la normativa estatal en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

Prohibición de represalias: El denunciante gozará de protección frente a represalias, aun si del resultado de la investigación llevada a cabo se verifica que no ha existido incumplimiento, siempre que no haya obrado de mala fe.

Derecho a elegir: El denunciante podrá elegir el cauce de la denuncia que considere más adecuado, pudiendo acudir a los canales de denuncia internos o externos (autoridades competentes).

Derecho a recibir información: El denunciante tiene derecho a ser informado del estado de tramitación de su denuncia así como del resultado de las investigaciones.

Derecho a ejercer los derechos de protección de datos: Los datos personales tratados como consecuencia de la presentación de denuncia a través del Canal de denuncias serán tratados de conformidad con la normativa de protección de datos personales. El denunciante tendrá derecho a ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal entre ellos el acceso, rectificación y cancelación.

Derecho a recibir una respuesta en un plazo razonable: El denunciante recibirá un acuse de recibo de su denuncia en un plazo máximo de siete días desde la recepción de la misma. El plazo de la investigación y posterior resolución no podrá exceder los tres meses de conformidad con la normativa vigente, pudiendo ampliarse en tres meses adicionales en casos que sus características lo justifique.

Derecho a la supresión de datos: Transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad sea la conservación para dejar evidencia del funcionamiento del sistema o se deriven de la misma procesos judiciales o investigaciones por parte de las autoridades competentes.

Imposición de medidas disciplinarias: Si de la investigación se comprueba de forma fehaciente que los hechos investigados son ciertos y están vinculados a conductas irregulares o ilícitas, el denunciado podrá ser objeto de sanción de conformidad con la legislación laboral y el resto de normativa vigente.

Los hechos también podrán ser puestos a disposición de las autoridades competentes, en caso de que los hechos puedan ser constitutivos de ilícito.

En el caso en que el denunciante sea un tercero con el que no se mantiene una relación laboral (proveedor, agente comercial, candidato, etc), las sanciones aplicables se limitarán al ámbito mercantil, sin perjuicio de la comunicación de los hechos a las autoridades competentes.

Comunicación de denuncia falsa o de mala fe: El canal de denuncias debe emplearse de manera responsable y adecuada. La comunicación de hechos falsos, con una actitud maliciosa y moralmente deshonesto, supone una infracción de la buena fe que debe presidir las relaciones de trabajo y/o en el ámbito mercantil.

Si, tras el oportuno análisis, se pudiera concluir que los hechos denunciados son falsos y que la denuncia ha sido presentada con actitud maliciosa y mala fe: (i) se archivará la denuncia, documentando los motivos que han llevado a archivar el expediente, finalizando la labor de investigación; se propondrán medidas disciplinarias al denunciante de conformidad con el Convenio Colectivo Vigente y; (iii) se informará, de forma escrita, la propuesta de sanción a la Dirección, quien decidirá la acción disciplinaria a aplicar al denunciante de mala fe y/o la actuación a seguir.

Estructura

Se designa a una persona física, en concreto al Adjunto a Dirección de LEBLAN como responsable de la implantación y gestión del sistema de reclamaciones/denuncias, pudiendo delegar sus funciones en su sustituto en caso de conflicto de intereses o ausencia.

Procedimiento de investigación del canal de denuncias:

El procedimiento debe estar presidido por el principio de objetividad e imparcialidad. Una vez recibida la reclamación o denuncia, se garantiza el derecho a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas objeto de la misma.



LEBLAN ha implantado una aplicación segura para dar soporte a la recepción, tramitación y resolución en su caso de la denuncia/reclamación.

El procedimiento interno de gestión de las denuncias constará de las siguientes fases:

Fase inicial:

En el menú de la página web de LEBLAN se dispone de una pestaña bajo el título “Canal de Denuncias”. Accediendo a la misma se podrá abrir un formulario, clasificado como “RESERVADO” para ser cumplimentado por el denunciante/informante, tras lo cual, pulsando la casilla “Enviar” el documento será remitido automáticamente a LEBLAN y recibido por el responsable del sistema de LEBLAN.

La denuncia deberá ser individual. En caso de que varias personas tengan conocimiento del mismo hecho o circunstancia que deba ser comunicado, cada una de ellas deberá hacerlo de forma individual a través del canal de denuncias.

Los contenidos requeridos en el formulario de comunicación son los siguientes:

Correo electrónico

Identificación del denunciado (salvo que se opte por realizar la denuncia de forma anónima)

Descripción de los hechos a través de un campo libre, permitiendo el sistema el envío de ficheros o documentos adjuntos en relación a los hechos denunciados.

Antes de formalizar la denuncia, se deberá confirmar la comunicación, introduciendo un texto de verificación mediante código CAPTCHA con el objetivo de evitar cualquier registro falso dentro del canal de denuncia.

El responsable del sistema y/o su equipo procederá a su registro en la plataforma segura que gestiona el canal de denuncias.

La empresa deberá acusar recibo de la denuncia al denunciante en el plazo máximo de 7 días.

La empresa podrá pedir al denunciante que aporte información complementaria si fuera necesario para la investigación, incluso la identificación del denunciante.

En caso de transcurrir 30 días sin obtener respuesta a dicha solicitud, se considerará que el denunciante ha desistido en su voluntad de presentar denuncia, salvo en aquellos casos en que se haya categorizado como de tipo crítico.

Fase instructora:

Apertura del procedimiento de investigación, asignando un nivel de riesgo a cada denuncia, que podrá ser: BAJO, MEDIO, ALTO o CRÍTICO.

Registro de la fecha de la denuncia y agenda de fecha límite para resolver

Desarrollo de la investigación y recopilación de pruebas o indicios pudiendo utilizar todos los medios admitidos en derecho.

Elaboración de un informe/registro de las actuaciones de investigación llevadas a cabo por el instructor.

El plazo para resolver no será superior a 3 meses a partir del acuse de recibo o, si no se remitió un acuse de recibo al denunciante, tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de hacerse la denuncia. Excepcionalmente, el plazo podría ampliarse a por otros tres meses adicionales cuando sea necesario debido a circunstancias específicas del caso, en particular la naturaleza y la complejidad del objeto de la denuncia, que puedan justificar una investigación larga.

Derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación. En este sentido, el trámite de investigación incluirá siempre una entrevista privada con la persona supuestamente responsable de la conducta reclamada.

Garantía de la confidencialidad en todo momento y también cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento.



Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.

Una vez llevada a cabo la investigación, el responsable de efectuarla redactará un informe que incluya las conclusiones pertinentes y procederá a su remisión a la Dirección.

Fase de resolución:

En virtud del informe y las pruebas practicadas, la Dirección de LEBLAN emitirá una Resolución que contemple una exposición de hechos documentada y objetiva, seguida de una exposición detallada del resultado de las actuaciones de investigación llevadas a cabo y la decisión tomada.

Se plantean tres tipos de Resoluciones:

- 1.- Proposición de medidas correctoras conforme a la normativa vigente, en caso de verificación de los hechos denunciados.
- 2.- Archivo del asunto al no ser posible verificar los hechos denunciados, pudiendo el denunciante acudir a instancias externas.
- 3.- Remisión de la investigación a otra instancia por corresponder a otra institución o empresa o por su posible calificación como delito, para lo que puede ser necesario solicitar los datos personales del denunciante en caso de que haya denunciado de manera anónima, o recabar su permiso para poder revelar su identidad ante las autoridades.

La resolución será comunicada por el responsable del sistema o persona en quien éste delegue, al denunciante y al denunciado.